



ORDENANZA METROPOLITANA No. 027

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** la fórmula de cálculo del Impuesto de Patentes Mensual que grava al ejercicio de las actividades económicas en el Cantón Quito consta en la Ordenanza N° 3080, publicada en el **Registro** Oficial 570 del 17 de noviembre de 1994, modificatoria de la Ordenanza N° 2985 publicada en el Registro Oficial Suplemental 97 del 30 de diciembre de 1992, normativa que ha sido recogida y consta en el Código Municipal, en el Capítulo III del Título I del Libro Tercero.
- Que,** el índice inflacionario experimentado en el presente año 1999 ha determinado un incremento importante en el I.P.C.U.
- Que,** de aplicarse la misma fórmula de cálculo para el año 2.000, el Impuesto de Patentes se volvería inequitativo, produciendo desfases que afectarían la situación de muchos contribuyentes y la adecuada administración del tributo.
- Que,** mediante oficio 1535 SGJ-99-FCT de 29 de diciembre de 1999, el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, emite dictamen favorable a la presente Ordenanza.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

EXPIDE

LA ORDENANZA RECTIFICATORIA DEL CAPITULO III DEL TÍTULO I DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL QUE CONTIENE LA FORMULA DE CALCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES.

Art. 1º Sustitúyase el Art. III.41 del Código Municipal por el siguiente:



"Art. III.41.- CUANTÍA.- La Cuantía del Impuesto Mensual de Patentes resultará de aplicar el siguiente cálculo:

a) Para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos, y para las sociedades cuyo patrimonio sea inferior a 550'000.000,00 multiplicados por el IPCUn-1/IPCU octubre 1999, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{IPM} = K_{1,2,3,4,5} (\text{IC/ISE})$$

Donde:

IPM = Impuesto de Patente Mensual

K_{1,2,3,4,5} = Constante anual por cada línea de giro multiplicada por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)

Línea de Giro:

- I. 10.000 por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)
- II. 32.000 por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)
- III. 64.000 por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)
- IV 150.000 por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)
- V 250.000 por (IPCUn-1/IPCU octubre 1999)

IPCUn-1 = Valor del Índice de Precios al Consumidor Urbano calculado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos a octubre del año anterior al que corresponda el pago del tributo.

IPCU octubre 1999 = Índice de Precios al Consumidor Urbano a octubre de 1999 publicado por el INEC

IC = Índice de comercialización.- Rango Basado en el mapa de localización de zonas comerciales, de acuerdo a los siguientes rangos:

- 1 = No comercial
- 1.5 = Bajo
- 2 = Medio



2.5 = Alto

ISE = Índice del sector socioeconómico.- Equivalente al 1 más el rango correspondiente a la ubicación geográfica de la actividad, conforme a la sectorización catastral del Distrito, expresado en decimales es decir 0,1 al 0,9.

b) El valor anualizado del impuesto para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos, y para las sociedades cuyo patrimonio sea de 550'000.000,00 multiplicados por el IPCUn-1/PCU octubre 1999, en adelante, resultará del siguiente cálculo:

"Por cada millón de sucres la cantidad resultante de multiplicar diez mil sucres por el IPCUn-1/PCU octubre 99.

El monto anual del Impuesto de Patentes no será mayor a 22'000.000,00 de sucres multiplicado por el IPCUn-1/PCU octubre 99"

Art.2º A continuación del Art. III.41 agréguese el siguiente artículo:

Art.III "Para las empresas que realicen actividades en más de un cantón el patrimonio consolidado se multiplicará por el porcentaje de ingresos totales generados en el Distrito Metropolitano, aplicando al valor resultante el sistema de cálculo que corresponda conforme las disposiciones constantes en el artículo anterior.

En el año de constitución de las sociedades, considerando para tal efecto la fecha de expedición de la Resolución otorgada por la autoridad pertinente, estas pagarán una patente anualizada, equivalente a treientos cincuenta mil sucres multiplicados por el IPCUn-1/PCU octubre 99.

Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación pagarán una patente anualizada equivalente a cientocincuenta mil sucres multiplicados por el IPCUn-1/PCU octubre 99".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

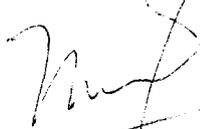


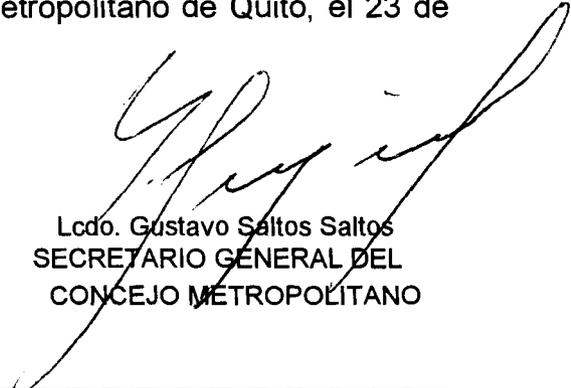
027

Para el año 2.000 el monto de la patente mensual no podrá ser inferior al monto del impuesto generado para el año 1999, salvo las excepciones y casos especiales previstos expresamente en la Ley de Régimen Municipal y Código Municipal.

De conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Código Tributario, la presente ordenanza regirá desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

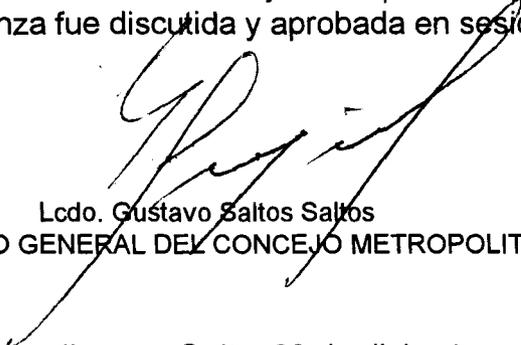
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 1999.


Ing. Manuel Nieto J.
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO (E)


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSION

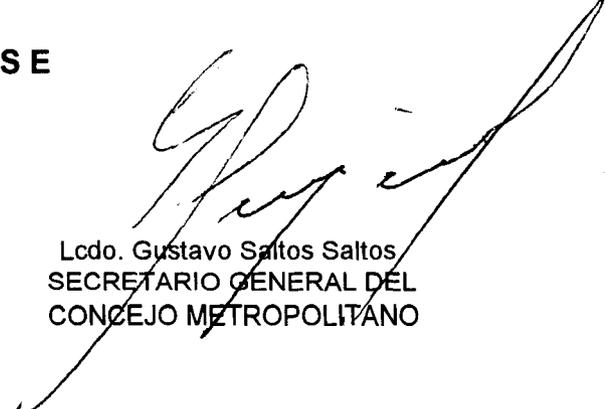
El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones del 21 y 23 de diciembre de 1999.


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano.- Quito, 29 de diciembre de 1999

EJECUTESE


Sr. Alfonso Laso
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO (E)


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO